

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**



Acreditada Res. C.E.U.B. Nº 1126/02

**MONOGRAFÍA**

**“FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA TIPIFICAR COMO DELITO EL  
FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO EN EL CÓDIGO PENAL  
BOLIVIANO”**

**INSTITUCIÓN** : Ministerio de Justicia – Casa de Justicia

**POSTULANTE** : Araceli Wendy Riveros Bravo

La Paz – Bolivia

2010

**DEDICATORIA:**

*A la persona más importante de mi vida mi mamá Marina,*

*A la memoria de mi abuelita María,*

*A mi papá Marcos por haber confiado en mí,*

*A mi hermano Rubén por su apoyo y por ser un ejemplo de superación,*

*A mis sobrinos por ser mi inspiración.*

### **AGRADECIMIENTOS:**

*A Dios, por iluminar y bendecir día a día mi vida,*

*A la Facultad de Derecho y a los Docentes que conocí durante los cinco años de carrera,*

*A la Casa de Justicia por ayudarme a enriquecer y fortalecer mis conocimientos en especial al Lic. Alex Vargas y a la Dra. Lourdes Chávez.*

## ÍNDICE GENERAL

- Dedicatoria
- Agradecimiento
- Índice
- Prólogo

**Pág.**

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	1
<b>PERFIL DE LA MONOGRAFÍA</b> .....	3
<b>1. FUNDAMENTACIÓN O JUSTIFICACIÓN</b> .....	3
1.1. Justificación Técnica.....	3
1.2. Justificación Social.....	3
1.3. Justificación Económica.....	3
<b>2. DELIMITACION DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA</b> .....	4
2.1. Delimitación Temática.....	4
2.2. Delimitación Espacial.....	4
2.3. Delimitación Temporal.....	4
<b>3. MARCO TEÓRICO</b> .....	4
3.1. TEORÍA DEL DELITO.....	4
3.1.1. Teorías del delito.....	7
3.1.2. Historia del delito.....	8
3.2. MARCO CONCEPTUAL.....	12
3.3. MARCO JURÍDICO.....	14
3.3.1. Delitos contra la seguridad interior.....	14
3.3.1.1. Delitos contra la paz pública.....	14
3.4. EVOLUCIÓN LEGISLATIVA.....	16
3.4.1. Tipología del terrorismo.....	17
<b>4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b> .....	18
4.1. Formulación del problema.....	19

5. DEFINICIÓN DE OBJETIVOS .....	19
5.1. Objetivo General.....	19
5.2. Objetivos Específicos .....	19
6. ESTRATEGIA METODOLÓGICA .....	20
6.1. Método.....	20
6.2. Enfoque de la investigación.....	20
6.3. Diseño de la investigación.....	21
6.4. Técnicas .....	21
6.5. Instrumentos .....	21
<b>CAPÍTULO I .....</b>	<b>36</b>
<b>EL TERRORISMO Y SU INCIDENCIA INTERNACIONAL.....</b>	<b>36</b>
1.1. LA INFLUENCIA DEL TERRORISMO.....	22
1.1.1. CARACTERÍSTICAS DEL TERRORISMO INTERNACIONAL.....	22
1.2. HISTORIA DEL TERRORISMO.....	22
1.3. TERRORISMO DE LA POST-GUERRA .....	24
1.4. EL TERRORISMO EN EL FUTURO .....	29
1.5. CONCEPTUALIZACIÓN DEL TERRORISMO.....	31
1.6. DIFERENTES DEFINICIONES .....	31
1.7. INCIDENCIA POLÍTICA Y SOCIAL DEL TERRORISMO.....	33
1.8. NARCO - TERRORISMO .....	33
1.9. TERRORISMO NUCLEAR .....	34
1.10. TERRORISMO DE ESTADO .....	35
<b>CAPÍTULO III .....</b>	<b>36</b>
<b>EL FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO.....</b>	<b>36</b>
2.1. FORMAS Y ASPECTOS QUE GENERAN EL FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO .....	36
2.2. ACERCA DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.....	38
2.2.1. RATIFICACIÓN E IMPLANTACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE LA ONU. ....	38

2.2.2. PENALIZAR LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y EL LAVADO DE DINERO ASOCIADO A ELLO .....	39
2.2.3. CONGELACIÓN Y CONFISCACIÓN DE ACTIVOS TERRORISTAS .....	39
2.2.4. INFORME DE TRANSACCIONES SOSPECHOSAS RELACIONADAS CON EL TERRORISMO .....	40
2.2.5. COOPERACIÓN INTERNACIONAL .....	40
2.2.6. REMESAS DE DINERO ALTERNATIVAS .....	41
2.2.7. TRANSFERENCIAS TELEGRÁFICAS .....	41
2.2.8. ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO .....	41
<b>CAPÍTULO III</b> .....	<b>48</b>
<b>LEGISLACIONES INTERNACIONALES QUE TIPIFICAN COMO DELITO EL TERRORISMO Y SUS FORMAS DE FINANCIAMIENTO</b> .....	<b>43</b>
3.1. LEGISLACIÓN COLOMBIANA .....	43
3.2. LEGISLACIÓN DEL PERÚ .....	47
3.2.1. DELITO DEL TERRORISMO Y SU REGULACIÓN COMO LEY ESPECIAL .....	49
3.2.2. DELITO DE TRAICIÓN A LA PATRIA .....	52
<b>CAPÍTULO IV</b> .....	<b>48</b>
<b>TIPIFICACIÓN Y SANCIÓN DEL FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO</b> .....	<b>54</b>
4.1. PROPUESTA DE ANTEPROYECTO DE LEY TIPIFICACIÓN Y SANCIÓN DEL FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO .....	54
<b>CAPÍTULO V</b> .....	<b>59</b>
<b>CONCLUSIONES</b> .....	<b>59</b>
<b>ANEXOS</b> .....	<b>61</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	<b>64</b>

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene importancia técnica debido a que permitirá identificar los fundamentos jurídicos adecuados para la aplicación de justicia para sancionar el Financiamiento del Terrorismo en el Código Penal Boliviano Considerando que en pleno Siglo XXI, nuestra legislación no sancione este tipo de hechos, dejando en la impunidad a los autores materiales y/o intelectuales quienes participan en estos actos delictivos.

Sin duda, la investigación cobra relevancia social al constatar, con preocupante frecuencia, que la ciudadanía se halla presa de la inseguridad jurídica, debido a que en cualquier momento y por cualquier motivo, puede ejecutarse un acto terrorista; permitirá dar una señal fuerte y clara: de que nadie, puede atentar contra la vida, la seguridad del Estado y la tranquilidad pública, menos escapar a la justicia. Tiene importancia económica, ya que el terrorismo como delito tiene entre sus principales fuentes de ingresos al tráfico de drogas y de armas, la trata de blancas, la falsificación de productos, el contrabando, el fraude, los secuestros y la extorsión.

En las últimas décadas la sociedad ha sido víctima de uno de los peores flagelos: el terrorismo, que es un hecho expresivo de violencia que se lo puede ver durante toda la historia (conquistas, guerras) con sus más variadas formas de expresión y crueldad. El terrorismo se constituye así tanto en el ámbito interno como en el mundial, como en una vía abierta a todo acto violento, degradante e intimidatorio, y aplicado sin reserva o preocupación moral alguna. No es, por lo tanto, una práctica aislada, reciente ni desorganizada pero no por ello estructurado.

Los fines buscados por esta forma de "guerra" no convencional pueden tener fines políticos, religiosos, culturales y lisa llanamente la toma del poder por un

medio totalmente ilícito. Por dichas causas, el mundo se ve sacudido diariamente con noticias de atentados producidos en la vía pública, donde pierden la vida gente inocente y totalmente ajena a esa "guerra" o intereses diversos.

Este fenómeno es una de las formas de violencia más difíciles de contener debido a que su campo de acción se extiende más allá de las regiones de conflicto. Es un fenómeno que se caracteriza por: su violencia indiscriminada, involucrando a víctimas que no tienen nada que ver con el conflicto causante del acto terrorista; su imprevisibilidad, actúa por sorpresa creando incertidumbre, infundiendo terror y paralizando la acción; su inmoralidad, produce sufrimiento innecesario, golpeando las áreas más vulnerables; ser indirecto, el blanco instrumento es usado para atraer la atención y para ejercer coerción sobre la audiencia o un blanco primario, a través del efecto multiplicador de los medios de comunicación masivos. A los actos terroristas debe responderse por medio de normas jurídicas que contemplen su prevención y sanción.



**PERFIL DE LA MONOGRAFÍA**  
**FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA TIPIFICAR COMO DELITO EL**  
**FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO EN EL CÓDIGO PENAL BOLIVIANO**

**1. FUNDAMENTACIÓN O JUSTIFICACIÓN**

**1.1. Justificación Técnica.**

La presente investigación tiene importancia técnica debido a que permitirá identificar los fundamentos jurídicos adecuados para la aplicación de justicia para sancionar este tipo delictivo. Considerando que en pleno Siglo XXI, nuestra legislación no sancione este tipo de hechos, dejando en la impunidad a los autores materiales y/o intelectuales quienes participan en estos actos delictivos.

**1.2. Justificación Social.**

Sin duda, la investigación cobra relevancia social al constatar, con preocupante frecuencia, que la ciudadanía se halla presa de la inseguridad jurídica, debido a que en cualquier momento y por cualquier motivo, puede ejecutarse un acto terrorista. Sin duda, la investigación permitió dar una señal fuerte y clara: de que nadie, puede atentar contra la vida, la seguridad del Estado y la tranquilidad pública, menos escapar a la justicia.

**1.3. Justificación Económica**

La presente investigación tiene importancia económica, ya que el terrorismo como delito tiene entre sus principales fuentes de ingresos al tráfico de drogas y de armas, la trata de blancas, la falsificación de productos, el contrabando, el fraude, los secuestros y la extorsión.

## **2. DELIMITACIONES DEL TEMA DE MONOGRAFÍA**

### **2.1. Delimitación Temática**

Temáticamente, el estudio corresponde al área del Derecho Penal.

### **2.2. Delimitación Espacial**

La Presente investigación fue desarrollada en la ciudad de La Paz

### **2.3. Delimitación Temporal**

La presente investigación fue realizada considerando las gestiones 2000 al primer trimestre del 2010.

## **3. MARCO TEÓRICO**

### **3.1. TEORÍA DEL DELITO**

“La teoría general del delito se ocupa de las características que debe tener cualquier hecho para ser considerado delito, así sea un homicidio o un hurto, que aunque tengan características comunes, pueden tener peculiaridades y penalidades distintas (Zaffaroni, 2000: 51).

Tiene un carácter claramente instrumental y práctico: es un instrumento conceptual que permite aplicar la ley a casos concretos. Trata de dar una base científica a la práctica de los juristas del derecho penal proporcionándoles un sistema que permita la aplicación de la Ley a los casos concretos con un considerable grado de seguridad. El grado de seguridad sin embargo no es absoluto. El jurista del derecho penal tiene que asumir que la teoría del delito no

puede eliminar totalmente la inseguridad que está implícita en la tarea de trasladar al caso concreto lo dispuesto en general por el texto de la Ley. La Teoría del Delito realiza por lo tanto, la tarea de mediación entre el texto legal y el caso concreto”. (Ídem. 59)

- **Derecho Penal**

“El Derecho Penal, es la rama del derecho público interno relativa a los delitos, a las penas y a las medidas de seguridad, que tiene por objetivo inmediato la creación y la conservación del orden social.

Como disciplina científica es el conjunto sistemático de principios relativos al delito, a la pena y a las medidas de seguridad.

Mientras el derecho punitivo es conjunto de normas, la ciencia del derecho penal integrase por principios cuyo objeto es el estudio de las normas positivas y fijar la naturaleza del delito, las bases, la naturaleza y los alcances de las responsabilidad y de la peligrosidad, así como la naturaleza, la adecuación y los límites de la respuesta respectiva por parte del Estado.

- **Derecho Penal Objetivo:** son normas jurídicas emanadas del poder público que establecen delitos, penas y medidas de seguridad y sus formas de aplicación.
- **Derecho Penal Subjetivo:** Potestad jurídica del Estado de Amenazar a la colectividad.

El primero es la Ley y el segundo es la coercibilidad del Estado.

- **El Delito:**

Según Benjamín Miguel Harb, en su texto: *Derecho Penal*, Tomo I (pag.177).

Según Edmundo Mezger “Delito en sentido amplio es la acción punible o conjunto de presupuestos de la pena”.

En este párrafo Mezger sintetiza la tendencia mundial del Derecho Penal al hacer depender la existencia de la pena a la conceptualización del delito.

Según Jiménez de Asúa, es “el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal”.

En consecuencia las características del delito serían: Actividad, adecuación típica, antijuridicidad, imputabilidad, culpabilidad, penalidad y, en ciertos casos, condición objetiva de punibilidad. Soler (1999) define como “una acción típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una figura legal conforme a las condiciones objetivas de ésta”.

Por lo cual sus elementos sustantivos son: La acción, la antijuridicidad, la culpabilidad y la adecuación a una figura. Según Carrara, es “la infracción de la ley del Estado, promulgada para seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso”.

Como se ve, en todas esas definiciones se encuentra comprendidas de modo genérico las infracciones punibles, cualquiera sea su gravedad”. (Ossorio, 2007: 71)

El Derecho Penal comprende: el delito, las penas y medidas de seguridad y el delincuente, que es la persona del sujeto activo o agente del delito como protagonista, sin el cual no puede haber delito y las penas y medidas de seguridad, pierden toda razón de ser sin él.

El delito está íntimamente ligado a lo ilícito, uno de sus elementos esenciales de existencia es la antijuridicidad, que según las normas culturales, sociales y modos de comportamiento de la sociedad, es un concepto dinámico, que puede variar según la evolución a la que está sujeta la sociedad por su propia dinámica y por su sentido de perfectibilidad”.

### **3.1.1. Teorías del Delito:**

- **Delito Natural.** Es delito natural o social es la lesión de aquella parte del sentido moral que consiste en los sentimientos altruistas fundamentales (piedad y probidad), según la medida media en que se encuentran en las razas humanas superiores, cuya medida es necesaria para la adaptación del individuo a la sociedad. (Garófalo)
- **Delito Sociológico.** Son delitos las acciones determinadas por motivos individuales y antisociales que alteran las condiciones de existencia y lesionan la moralidad media de un pueblo en un momento determinado. (Ferri).
- **Delito Jurídico.** Acción típica, contraria al derecho, culpable, sancionada con una pena adecuada y suficiente a las condiciones objetivas de la punibilidad. (Beling).

- Infracción a la ley de un Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañosos. (Carrara)
- Crimen es, en el más amplio sentido, una injuria contenida en una ley penal, o una acción contraria al derecho del otro, conminada en una ley penal. (Feuerbach)
- Acto humano sancionado por la ley. (Carmignani)
- Acción punible entendida como el conjunto de los presupuestos de la pena. (Mezger)
- Hecho culpable del hombre, contrario a la ley y que está amenazado con una pena. (Florian)
- Acontecimiento típico, antijurídico, imputable. (Mayer)
- Acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal. (Carrancá y Trujillo).

### **3.1.2. Historia del delito**

La lucha del delito y la preocupación científica de este fueron objetivos que las ciencias normativas trataron alcanzar y se dio durante la antigüedad y la edad media. Tal fue la importancia que se dio a esos problemas que ilustres filósofos de la época dieron su opinión al respecto del problema de los delincuentes y el castigo que a estos se le debieran de aplicar, para mencionar algunos de los

filósofos tenemos por ejemplo a: Hesiodo, Pitágoras, Heráclito, Protagoras, Sócrates, Platón y Aristóteles.

Lo que si faltó en esta época fue el sentido científico realista que es un presupuesto para la investigación criminológica, por falta de este sentido científico realista no se pudo coleccionar sistemáticamente las experiencias.

Tenemos que las bases de la filosofía del derecho penal dadas por Tomas de Aquino en la escolástica le paso lo mismo que a la anterior, solo que esta se dio en la época medieval. Damos comienzo en la edad moderna, estimuladas por la ilustración, pero con una verdadera intensidad solo en el siglo XIX, es aquí que los fenómenos reales entran en investigación, estos fenómenos abarcaban tanto el plano físico y psíquico que están en conexión con el delito.

La criminología, como podemos observar no se exterioriza de una manera independiente, sistemáticamente cultivada. Sino que se deriva de diversas ramas de la investigación humana, hasta que al final se llega a reunir todas estas piezas dispersas y con ello se desarrolla una disciplina propia, llamada criminología.

Ahora como ramas más importante de la criminología podemos mencionar: Las investigaciones medicas, con importancia en la Medicina Legal; la Antropología, Psiquiatría, Biología hereditaria, de las llamadas Psicología médica y de la caracterología.

Ya en la antigüedad se ocuparon los médicos de cuestiones medico legales aisladas y fueron llamados en algunos casos como expertos. En 1249 se tomo juramento s H. v. LUCCA en Bolonia para la redacción de dictámenes medico legales y B. de Varignana (muerto en 1318) practico la primera autopsia para la comprobación de un envenenamiento.

En su mayoría tenemos que Lombroso es siempre o en la mayoría de los casos nombrado como fundador de la criminología científica. Claro está que al hacerlo no es justo dejar en lo oculto el que antes de él ya habían sido elaborada la materia en los decenios anteriores a él por muchos investigadores de numerosas ramas.

Tenemos por ejemplo a: Morel, que con investigaciones propias, hizo reflexiones como las de Lombroso, pero con la diferencia que se permaneció en la oscuridad. También, llevado por la fuerte intensión político - criminal, Jeremías Benthan, propuso reformas al sistema legal y penal inglés, mientras su compañero de ciencia, Howar con su obra *States of Prisons in England and Wales* de 1777, impulso a los movimientos de reformas. (El Estado de las prisiones en Inglaterra y Gales).

Los intentos de implicar al hombre en la criminología científica era la primordial importancia de esta. Como ejemplo de estos intentos tenemos a Lavater, con sus primeras publicaciones el 1775 de *Fisonomía* y los trabajos de GALL cuya obra principal apareció en 1882, llamada *Les fonctions du cerveau* (Las funciones del cerebro). GALL es señalado como el verdadero fundador de la antropología criminal, el cual anteriormente se ocupó de la Frenología, a la cual se le aplicó el medio de prisiones Lauvergne en 1841.

El crimen era una determinada forma de degeneración hereditaria en el individuo o incluso en su familia, esta teoría está apoyada por Morel.

Los cráneos de los criminales tenían particularidades, y estas fueron halladas por el neurólogo y patólogo Broca. En 1869 se hizo investigaciones sobre 464 cráneos de criminales las cuales las hizo Wilson, y el médico de prisión escocés Thomsom en 1870 publicó en el *Journal of Mental Science* el resultado de sus observaciones sobre más de 5,000 presos.



La tesis de la locura moral (Schwachsinn), fue publicada por PRICHARD en 1835. Nicolson entre 1873 y 1875 publico sus trabajos sobre la vida psíquica del criminal y su tendencia a la locura, imbecilidad y ausencia de sensibilidad. Otros que proporcionaron fundamento para la doctrina de Lombroso fueron obras como las de P. J. Cabanis, Ph. Pinel, Esquirol, Griesinger, J. J. Moreau de Tour y sobre todo, Morel, quienes entre otros se ocuparon de los problemas de la psiquiatría forense.

Tenemos que las ciencias del espíritu eran las que dominaban la toma de posición ante hechos criminológicos, aunque también se dio el caso que en los cien años anteriores a Lombroso también se daba una importancia, aunque de una manera menos expresiva de la toma de posición de los hechos criminológicos, pero con aspiraciones por un camino Empírico. Gracias a los investigadores de Antropología Médica, Psiquiatría, como Psicología Temprana y Sociología, se ocuparon de los planteamientos criminológicos.

En la sociedad siempre se busca el estudio del crimen y los criminales y esto le concierne a la criminología, buscando la delincuencia juvenil y las causas del delito. Hasta llegar a la teoría de que la interrelaciones de las personas, grupos y la sociedad en la cual viven y funcionan son las principales causas de que se cometa un delito.

Como decíamos anteriormente en la antigüedad se pensaba que el delito, se le atribuían a los defectos físicos y mentales y que eran producto de los rasgos hereditarios. Pero tales afirmaciones hoy en día no son tomadas como positivas sino más bien son rechazadas. Llegada a esta conclusión porque el delito se aprende y no se hereda. Las explicaciones sociológicas son las que se oponen a la creencia del delito hereditario.

La criminología es una ciencia muy nueva y la cual se basa en dos áreas de búsquedas, que son distintas pero están relacionadas entre sí, la primera esta el estudio de la naturaleza del delito dentro de la sociedad y la segunda es el estudio de los delincuentes desde un punto de vista psicológico. Ambas de estas teorías son más descriptivas que analíticas.

Los eruditos de la materia estudian el comportamiento humano desde una perspectiva clínica y sino desde una perspectiva legalista por esa razón es una ciencia que no es exacta. La Ley utilizando estas perspectiva llega a la conclusiones que conductas son criminales y cuáles no, de allí es que los científicos tratan de formular sus razones de porque ciertas personas violan la ley.

De acuerdo con las creencias y sus necesidades, hablando de la sociedad, podríamos decir que es legal o ilegal. Aunque tenemos que el código penal posee nociones firmes del mal y del bien, observando que no todo lo malo en sentido moral es criminal y algunos actos que por lo general no se consideran malos pueden ser penalizados.

Se ha llegado a comparar el estudio de un delito con el de la moda o hasta con algo mucho más siniestro como por ejemplo el poder económico. Pero hay que tener en cuenta que dependiendo de los diferentes comportamientos, así serán las diferentes causas del delito.

### **3.2. MARCO CONCEPTUAL**

- Teoría del Delito: “La teoría general del delito se ocupa de las características que debe tener cualquier hecho para ser considerado delito, así sea un homicidio o un hurto, que aunque tengan

características comunes, pueden tener peculiaridades y penalidades distintas (Zaffaroni, 2000: 51).

- El Delito: “Según Edmundo Mezger, “Delito en sentido amplio es la acción punible o conjunto de presupuestos de la pena”. (Harb, 2000: 177).

“Según Jiménez de Asúa, es “el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal”.

- Teoría del Delito: “Es un sistema de categorización por niveles, conformado por el estudio de los presupuestos jurídico-penales de carácter general que deben concurrir para establecer la existencia de un delito, es decir, permite resolver cuando un hecho es calificable de delito.”

Esta teoría, creación de la doctrina (pero basada en ciertos preceptos legales), no se ocupa de los elementos o requisitos específicos de un delito en particular (homicidio, robo, violación, etc.), sino de los elementos o condiciones básicas y comunes a todos los delitos.

- Tipicidad: Se denomina tipicidad a la adecuación de la conducta humana a la descripción contenida en la ley (el tipo). Así cuando la ley describe el homicidio doloso diciendo “el que matare a otro” (artículo 79 CP), la conducta típica está dada por el hecho concreto de matar a otro.
- Dolo: “Actúa dolosamente el que realiza un hecho previsto en un tipo penal con conocimiento y voluntad. Para ello es suficiente que el autor

considere seriamente posible su realización y acepte esta posibilidad.”  
(Harb, 2000: 189)

### **3.3. MARCO JURÍDICO**

Abordar coyunturalmente el tema de “Terrorismo y Seguridad” en Bolivia, plantea la necesidad de identificar acciones individuales, colectivas e institucionales a partir de la existencia de organizaciones aglutinadas bajo esquemas o principios ideológicos, políticos y económicos destinadas a “...cometer delitos contra la seguridad común, la vida, la integridad corporal, [...] con la finalidad de subvertir el orden constitucional o mantener en estado de zozobra, alarma...” (Código Penal. Artículo 133. 1997)

#### **3.3.1. Delitos contra la seguridad interior**

##### **3.3.1.1. Delitos contra la Paz Pública**

**Art. 172.- (Terrorismo)** El que por medio de explosivos, uso indebido de señales, gritos, emisiones, falsos rumores, amenazas u otros medios idóneos, intimidare o aterrorizare todo o parte de una población, incurrirá en reclusión de dos a ocho años.

Son punibles los actos preparatorios, la proposición y la conspiración.

- e) Mantener relaciones con personas o asociaciones extranjeras, a objeto de recibir instrucciones o auxilios de cualquier naturaleza para cometer los delitos tipificados en el presente Decreto-Ley. Sanción de 6 meses a 3 años de reclusión.

f) Facilitar cualquier medio para ejecutar o encubrir actos de sabotaje, terrorismo u otros que atenten frente a la Seguridad del Estado; proporcionar a sabiendas recintos o locales u organizaciones, asociaciones o sociedades que estimulen la comisión de estos delitos. Sanción 6 mese a 2 años de reclusión.

g) [...]

h) La propaganda y agitación, sea oral o escrita, individual o colectiva que incite: a la violencia para apoderarse del Gobierno de la Nación, a la formación de Grupos Irregulares Armados, Guerrillas, actos de terrorismo y hechos de sabotaje, retención ilegal de bienes del Estado, Huelgas ilegales, Desobediencia a la leyes y resoluciones del Gobierno, Bloque o de vías de comunicación, paralización de servicios públicos y cualquier acto o hecho que interfiera la realización de las labores de desarrollo del país. Sanción: 6 meses a 3 años de reclusión.

**Artículo 1.-** Son delitos contra la Seguridad del Estado además de los señalados en el libro 1º Título 3º del Código Penal, como los siguientes:

a) La formación de grupos armados irregulares o su irrupción desde el exterior con el objeto de establecer área geográficas para sustraerla de la Autoridad del Gobierno o tratar de apoderase de esta; buscar el enfrentamiento armado con las fuerzas regulares o de los organismos de Seguridad Pública. Sanción de 4 a 8 años de presidio.

b) La intimidación, amedrentamiento o terror provocado a toda o una parte de la población mediante el estallido de bombas, materias explosivas, incendios acción de francotiradores y amenazas de peligro común. Sanción de 3 a 4 años de presidio.

Si como consecuencia de tales hechos se ocasionara la pérdida de vidas los culpables serán sancionados conforme a las disposiciones del Código Penal. En caso de graves daños materiales la sanción será de 4 a 8 años de presidio.

**Artículo 133.- (Terrorismo).**

El que para intimidar o aterrorizar a toda o parte de una población o para suscitar tumultos o desordenes hiciere estallar bombas o materias explosivas o diere gritos de alarma o amenazare con un desastre de peligro común, será sancionado con privación de libertad de dos a diez años.

Si como consecuencia del hecho, se produjeren pérdida de vidas, o graves lesiones personales, la pena será de veinte a treinta años de presidio.

**3.4. EVOLUCIÓN LEGISLATIVA**

**Art. 1: (Objeto)**

El presente Decreto Supremo, tiene por objeto establecer el procedimiento para determinar la jurisdicción, la aplicación de medidas cautelares sobre el patrimonio, medios e instrumentos que hubieran sido utilizados o estuviesen comprometidos, en la comisión de los delitos de Terrorismo, Sedición o Alzamientos Armados contra la Seguridad y Soberanía del Estado.

**Art. 2: (Jurisdicción)**

Queda consolidada la ciudad de La Paz, como ámbito de jurisdicción procesal para el juzgamiento de los delitos de Terrorismo, Sedición o Alzamientos Armados contra la Seguridad y Soberanía del Estado, siendo esta ciudad la Sede de Gobierno legalmente constituida donde se encuentra las principales instituciones del Estado Plurinacional de Bolivia.

### **Art. 3: (Ámbito de Aplicación)**

La presente norma reglamentaria, se aplicará sobre el patrimonio, medios e instrumentos para la comisión o financiamiento que pertenecieran a los imputados, o posibles instigadores y cómplices de las conductas calificadas por el fiscal como Terrorismo, Sedición o Alzamientos Armados contra la Seguridad y la Soberanía del Estado, desde la media noche del momento del hecho delictivo.

Estos son los dos elementos imprescindibles en la definición de delito terrorista, dentro del marco de un Estado de derecho. El fin político aparece como indispensable pero siempre que venga acompañado de la violencia, de la lesión de bienes jurídicos no políticos.

La violencia es la forma mediante la cual debe realizarse la finalidad del terrorismo, para que éste presente un desvalor jurídico-penal. Los postulados políticos-sociales del terrorismo se criminalizan por la violencia que los acompaña.

#### **3.4.1. Tipología del terrorismo.**

- Hasta la Reforma Penal de 1997, se tuvo una definición de Terror solo por Terror.
- En la Reforma Penal de 1997, se incluya la finalidad política.
- La definición debe contemplar límites concretos y fijar diferencias con la delincuencia común, acentuando más los móviles políticos.
- Definición no cumple con los Instrumentos Internacionales.
- La nueva definición de Terrorismo, debe contemplar el Terrorismo Nacional, Internacional, y Transnacional.

#### **4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

En las últimas décadas la sociedad ha sido víctima de uno de los peores flagelos: el terrorismo, que es un hecho expresivo de violencia que se lo puede ver durante toda la historia (conquistas, guerras) con sus más variadas formas de expresión y crueldad. El terrorismo se constituye así tanto en el ámbito interno como en el mundial, como en una vía abierta a todo acto violento, degradante e intimidatorio, y aplicado sin reserva o preocupación moral alguna. No es, por lo tanto, una práctica aislada, reciente ni desorganizada pero no por ello estructurado.

Los fines buscados por esta forma de "guerra" no convencional pueden tener fines políticos, religiosos, culturales y lisa llanamente la toma del poder por un medio totalmente ilícito. Por dichas causas, el mundo se ve sacudido diariamente con noticias de atentados producidos en la vía pública, donde pierden la vida gente inocente y totalmente ajena a esa "guerra" o intereses diversos.

Este fenómeno es una de las formas de violencia más difíciles de contener debido a que su campo de acción se extiende más allá de las regiones de conflicto. Es un fenómeno que se caracteriza por: su violencia indiscriminada, involucrando a víctimas que no tienen nada que ver con el conflicto causante del acto terrorista; su imprevisibilidad, actúa por sorpresa creando incertidumbre, infundiendo terror y paralizando la acción; su inmoralidad, produce sufrimiento innecesario, golpeando las áreas más vulnerables; ser indirecto, el blanco instrumento es usado para atraer la atención y para ejercer coerción sobre la audiencia o un blanco primario, a través del efecto multiplicador de los medios de comunicación masivos. A los actos terroristas debe responderse por medio de normas jurídicas que contemplen su prevención y sanción.



#### **4.1. Formulación del Problema**

Por las consideraciones antes mencionadas, se formula la siguiente pregunta de investigación:

- **¿Debería determinarse en el Código Penal Boliviano la tipificación y sanción del Financiamiento del Terrorismo como un delito?**

### **5. DEFINICIÓN DE OBJETIVOS**

#### **5.1. Objetivo general**

- Determinar los fundamentos jurídicos pertinentes en el Código Penal, donde se tipifique el Financiamiento al Terrorismo como un delito contra la Seguridad del Estado y la Tranquilidad Pública.

#### **5.2. Objetivos Específicos**

- Identificar los casos de Financiamiento del Terrorismo ocurridos en el país desde que se dictó la Resolución 1373 de la ONU.
- Determinar los conceptos teóricos y conceptuales con referencia al Financiamiento al Terrorismo
- Analizar Legislación Comparada.

### **6. ESTRATEGIA METODOLÓGICA**

La Metodología adecuada al presente estudio es la Sintética Jurídica Empírica, debido a que ésta se caracteriza porque investiga “la relación entre el Derecho y problemas materiales sean estos sociales, políticos, económicos, demográficos, etc.; sean estos problemas materiales parte del habitus social (conjunto de prácticas sociales verificables empíricamente) o provenientes de la diferencia y/o acontecimiento, hecho singular, circunstancia y concreto”. (Rojas. 2005: 83.)

### **6.1. Método**

De acuerdo a la Metodología Sintética Jurídica Empírica, el método a usar es el Cualitativo, Descriptivo y Empírico, cuyo objetivo es estudiar “la discursividad del Derecho (sea la norma, la doctrina y/o la jurisprudencia) en relación a lo relativo a problemas concretos de experiencia, es decir, problemas materiales sean estos sociales, políticos, económicos, demográficos, etc., ubicados en un tiempo y un espacio concretos” (Ídem. 86).

### **6.2. Enfoque de la Investigación**

El enfoque de la presente investigación será cualitativo. Sampieri (2006) explica que este enfoque utiliza la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación. Estas investigaciones se fundamentan más en un proceso inductivo (explorar y describir, y luego generar perspectivas teóricas). Van de lo particular a lo general. Asimismo, no requiere medición numérica, por lo cual el análisis no es estadístico. (Sampieri. 2006: 59)

### **6.3. Diseño de la investigación**

El diseño de la investigación será no experimental transversal. Porque no existirá manipulación intencional de variables. Asimismo, será transversal porque el estudio se llevará a cabo en un momento determinado (Sampieri. 2006: 64).

#### **6.4. Técnicas**

De acuerdo a los objetivos planteados y al método Cualitativo Descriptivo Empírico, las técnicas a usar serán las siguientes:

- Análisis y síntesis.
- Revisión documental.

#### **6.5. Instrumentos**

- Resúmenes documentales.

# **CAPÍTULO I**

## **EL TERRORISMO Y SU INCIDENCIA INTERNACIONAL**

### **1.1. LA INFLUENCIA DEL TERRORISMO EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL.**

#### **1.1.1. CARACTERÍSTICAS DEL TERRORISMO INTERNACIONAL.**

- Su violencia indiscriminada: extiende sus efectos a la totalidad de la población.
- Su imprevisibilidad: actúa con sorpresa infundiendo terror.
- Su inmoralidad produce sufrimiento innecesario: golpean las áreas más vulnerables.
- Es indirecto: desvía la mirada de la población a un punto, que no es el blanco que se proponen.

Es sabido que el Terrorismo Internacional es una de las formas de violencia más difíciles de contener.

### **1.2. HISTORIA DEL TERRORISMO.**

El terrorismo ha aparecido una y otra vez a lo largo de la historia. Las sociedades secretas detectadas en algunas culturas tribales mantenían su influencia valiéndose del terror.

Ya en el siglo XII, un grupo de los musulmanes shiíes, los “Asesinos”, llevó a cabo campañas terroristas contra musulmanes suníes. En Irlanda, grupos protestantes y católicos se aterrorizaron mutuamente tras la Reforma. En su forma moderna, sin embargo, el terrorismo sistemático recibió un gran impulso a finales de los siglos XVIII y XIX con la propagación de ideologías y nacionalismos seculares tras la Revolución Francesa. Adeptos y detractores de los valores revolucionarios utilizaron el terrorismo tras las Guerras Napoleónicas.

El nacionalismo imperialista que en Japón condujo a la restauración Meiji en 1868 estuvo acompañado de frecuentes ataques terroristas al shogunado Tokugawa.

En el sur de los Estados Unidos de América, se creó el Ku Klux Klan tras la derrota de la Confederación Sudista en la Guerra Civil estadounidense (1861-1865) para aterrorizar a los antiguos esclavos y a los representantes de las administraciones de la reconstrucción impuesta por el Gobierno Federal.

En toda Europa, a finales del siglo XIX, los partidarios del anarquismo realizaron ataques terroristas contra altos mandatarios o incluso ciudadanos corrientes. Una víctima notable fue la emperatriz Isabel, esposa de Francisco José I, asesinada por un anarquista italiano en 1898. El movimiento revolucionario ruso existente antes de la I Guerra Mundial tuvo un fuerte componente terrorista.

En el siglo XX, grupos como la Organización Revolucionaria Interna de Macedonia, la Ustashi croata, y el Ejército Republicano Irlandés (IRA) realizaron a menudo sus actividades terroristas más allá de las fronteras de sus respectivos países. Recibían a veces el apoyo de gobiernos ya establecidos, como fue el caso de Bulgaria o de Italia bajo el líder fascista Benito Mussolini.

Este tipo de terrorismo nacionalista apoyado por el Estado provocó el asesinato de Francisco Fernando de Habsburgo en Sarajevo en 1914, lo que dio origen a la I Guerra Mundial.

Tanto el comunismo como el fascismo utilizaron el terrorismo como instrumento de su política, contando con defensores entusiastas como Liev Trotski y Georges Sorel (quien representó intermitentemente ambos extremos del espectro político). La inestabilidad política existente durante las décadas de 1920 y 1930 dio pie a frecuentes actividades terroristas. El terrorismo tendió a integrarse dentro del conflicto más amplio de la II Guerra Mundial.

### **1.3. TERRORISMO DE LA POST-GUERRA.**

La manifestación más importante del terrorismo tras la II Guerra Mundial fue la ola de violencia internacional que tuvo lugar a mediados de la década de 1960. Varios elementos confluyeron para facilitar y hacer más evidente el terrorismo internacional: avances tecnológicos, la creación de armas más pequeñas pero con mayor poder de destrucción; los medios para una mayor rapidez de movimientos y de comunicación que disponían los terroristas; las amplias conexiones mundiales de las víctimas elegidas y la publicidad que generaba cualquier ataque terrorista.

Los orígenes de la ola terrorista que se inició en la década de los sesenta pueden remontarse al conflicto que en el Oriente Próximo enfrenta a las naciones árabes contra Israel. A finales de la década de los cuarenta, algunos radicales judíos, como la banda Stern y el Irgun Zvai Leumi, utilizaron el terrorismo contra las comunidades árabes y otros grupos en su lucha por la independencia de Israel.

Durante y después de la década de los sesenta, sus adversarios árabes decidieron utilizar el terrorismo de forma mucho más sistemática. La expulsión de guerrillas palestinas de Jordania en septiembre de 1970 fue conmemorada con la creación de un brazo terrorista extremista llamado Septiembre Negro. La OLP (Organización para la Liberación de Palestina) ha llevado a cabo operaciones terroristas y de comando tanto en Israel como en diversos países del mundo.

El terrorismo internacional con base palestina disminuyó durante la década de los ochenta, en un esfuerzo de la OLP por ganarse el apoyo mundial hacia su causa, pero surgieron nuevas formas relacionadas con la revolución acaecida en Irán y el auge del fundamentalismo islámico.

El avance del terrorismo más allá del Oriente Medio en la década de los sesenta fue evidente en las tres naciones industrializadas en las que la transición del autoritarismo a la democracia, tras la II Guerra Mundial, había sido más rápida y traumática: Alemania Occidental (hoy integrada dentro de la República Federal de Alemania), Japón e Italia.

En otros Estados occidentales surgieron asimismo grupos radicales de izquierda, financiados a menudo por gobiernos comunistas durante la guerra fría. Inspirados en vagas teorías revolucionarias y apoyados por simpatizantes izquierdistas de distintos sectores sociales, los terroristas intentaban provocar el derrumbamiento del Estado mediante una reacción violenta y autodestructiva.

En Alemania Occidental, la llamada Facción del Ejército Rojo, más conocida como la banda Baader-Meinhoff, efectuó numerosos atracos a bancos y asaltó instalaciones militares estadounidenses. Sus acciones más espectaculares tuvieron lugar en 1977 con el secuestro y asesinato de un importante industrial, Hans-Martin Schleyer y el posterior secuestro, realizado por simpatizantes

árabes, de un avión de Lufthansa con destino a Mogadiscio, en Somalia. Al igual que lo hiciera el grupo terrorista japonés Ejército Rojo, los miembros de la banda alemana colaboraron a menudo con los terroristas palestinos, siendo de especial relevancia el asesinato de atletas israelíes durante los Juegos Olímpicos de Munich en 1972. A finales de la década de los setenta, la mayor parte de los activistas de la Facción del Ejército Rojo se encontraba en prisión o había muerto.

La campaña terrorista llevada a cabo por el IRA tras la II Guerra Mundial surgió a partir del movimiento irlandés a favor de los derechos civiles de los años sesenta, que reclamaba mejores condiciones para los católicos de Irlanda del Norte.

El terrorismo cada vez más intenso utilizado tanto por católicos como por protestantes desembocó en la segregación de ambas comunidades en zonas vigiladas por soldados y en la militarización de Irlanda. Motivados por una ideología revolucionaria de izquierda y apoyados por Libia y otros gobiernos simpatizantes de izquierda, el IRA Provisional realizó una serie de explosiones, asesinatos y otros atentados terroristas dentro y fuera de Irlanda destinados tanto contra objetivos militares como civiles. La campaña continuó hasta que el IRA declaró un alto el fuego el 31 de agosto de 1994.

La fuerza de los terroristas italianos, de quienes los más importantes eran las Brigadas Rojas, puede tener su origen en la tradición anarquista del país y en su inestabilidad política. Sus actividades culminaron en 1978 con el secuestro y asesinato del antiguo primer ministro Aldo Moro.

El terrorismo de izquierda disminuyó años después, gracias a las medidas policiales, aunque no desapareció en absoluto. No obstante, el terrorismo de izquierda pareció aumentar en Italia, tal y como quedó patente en 1980 con la



explosión ocurrida en la estación de ferrocarril de Bolonia. La histórica Galería de los Uffizi de Florencia fue uno de los objetivos de una serie de atentados terroristas que tuvieron lugar en 1993, al parecer ejecutados por la mafia. Muchos de estos atentados están hoy considerados como ejercicios de "propaganda negra" concebidos tanto por la derecha como por otros grupos para propiciar un clima de inestabilidad favorable a un gobierno autoritario.

Los movimientos terroristas de Latinoamérica tuvieron sus orígenes en antiguas tradiciones de conflictos políticos localizados. La principal innovación la constituyó la creación de los llamados movimientos de guerrilla urbana, ya que las actividades terroristas se desplazaron desde el campo hasta las ciudades. Sendero Luminoso, grupo terrorista maoísta del Perú, se convirtió en uno de los ejemplos más sangrientos y famosos por el uso de tácticas muy cruentas destinadas a desestabilizar el Estado y a provocar por parte de éste medidas de represión.

En la década de los noventa, dentro de una tendencia existente en Italia, con rasgos específicos por la cual el crimen organizado emula a los terroristas para promover sus intereses, algunos miembros del cártel de la cocaína en Colombia utilizaron tácticas terroristas para dificultar la aplicación de las leyes orientadas a luchar contra el tráfico de drogas.

Tanto en naciones del Tercer Mundo como en otros lugares, se da el fenómeno de que antiguos grupos terroristas se legitiman una vez que triunfa su lucha y obtienen el control del Gobierno o espacios concretos donde ejercer el poder. Israel y Argelia son sólo dos ejemplos de Estados cuyos funcionarios y dirigentes fueron en su día clasificados como terroristas.

Los regímenes nacidos en este tipo de circunstancias pueden mantener sus vínculos con el terrorismo una vez en el poder. Se sabe que tanto Libia como

Irán, ambos con Gobiernos revolucionarios, han promovido actos de terror, con carácter institucional. Durante la guerra de Vietnam, Vietnam del Norte respaldó una campaña comunista de terrorismo y subversión en Vietnam del Sur.

Algunos comentaristas han considerado como terroristas acciones realizadas por agentes israelíes del Mossad dirigidos contra la OLP y otros objetivos fuera de Israel. Corea del Norte ha llevado a cabo varios atentados terroristas contra Corea del Sur, como la explosión ocurrida en Rangún en 1983, en la que murieron 4 miembros del Gobierno y 13 surcoreanos más, y el atentado a un avión de pasajeros de las Líneas Aéreas Coreanas en 1987 ocasionado por agentes norcoreanos.

Existen algunos casos, no obstante, registrados en el seno de democracias consolidadas, que evidencian la aplicación, a través de métodos terroristas, del trasnochado y cruel concepto de "razón de Estado" sobre la ciudadanía o sobre intereses generales. Uno de los ejemplos más representativos sería el atentado sufrido por el barco estrella de la organización ecologista Greenpeace, el Rainbow Warrior, en el puerto de Auckland en 1985, por obra de los servicios secretos franceses.

Uno de los más trágicos ejemplos del terrorismo actual en Europa lo constituye el protagonizado en España por la banda armada ETA, la cual, con sus constantes atentados, secuestros, asesinatos y coacciones, ha teñido de sangre el pacífico proceso español de consolidación de los valores democráticos.

## **1.4. EL TERRORISMO EN EL FUTURO.**

Se encuentra una multiplicidad de grupos terroristas y potencialmente terroristas y sectas que lo deja a uno perplejo.

Los profesionales del terrorismo, tal como nos eran conocidos hasta ahora, eran nacionalistas y anarquistas, extremistas de izquierda y derecha. Pero la nueva era ha traído nueva inspiración, agregada a la vieja, a quienes practican la violencia.

En el pasado, el terrorismo era casi siempre el dominio de grupos de militantes que tenían el respaldo de fuerzas políticas, como los movimientos sociales revolucionarios de 1900 en Irlanda y Rusia. En el futuro los terroristas serán individuos o gente de la misma mentalidad que trabaja en grupos pequeños, en forma parecida al "Uní bombardero", enemigo de la tecnología que aparentemente, trabajaba solo al enviar paquetes-bomba por espacio de dos décadas; o a los perpetradores de la explosión de 1995 del edificio federal en la ciudad de Oklahoma.

Un individuo puede tener la habilidad técnica para robar, comprar o fabricar las armas que necesite para un fin terrorista; quizás necesite, o no necesite, la ayuda de otra u otras dos personas para transportar esas armas hasta el objetivo escogido.

Es probable que las ideologías que abracen tales individuos y mini grupos sean aún más aberrantes que las de los grupos más grandes. Y los terroristas que trabajan solos o en grupos muy reducidos serán más difíciles de descubrir, a menos que cometan un grave error o se les descubra por accidente.

Por tanto, a un extremo de la balanza aparece el terrorista solo y al otro florece calladamente el terrorismo apoyado por el Estado, en esta época en que las

guerras de agresión han llegado a ser demasiado costosas y demasiado arriesgadas. Cuando este siglo llego a su final, el terrorismo se convirtió en un sustituto de las grandes guerras del siglo XIX y principios del siglo XX.

La proliferación de las armas de destrucción masiva no significa que sea probable que la mayoría de los grupos terroristas las utilicen en el futuro previsible, pero algunos ciertamente lo harán, a pesar de todas las razones que están en su contra.

Los gobiernos, aunque sean inhumanos, ambiciosos y en extremo ideológicos, estarán renuentes a entregar armas no convencionales a los grupos terroristas sobre los que no pueden tener completo control; es posible que los gobiernos se sientan tentados a emplear ellos mismos tales armas en un ataque inicial, pero es más probable que las utilicen para el chantaje que para una contienda armada. Los individuos y los grupos pequeños, sin embargo, no estarán sujetos a las consideraciones que detienen aún a los gobiernos más temerarios.

La sociedad también es ahora vulnerable a una nueva clase de terrorismo, en el cual el poder destructor, tanto del terrorista individual como del terrorismo como táctica, es infinitamente más grande. Los terroristas de antes podían asesinar a reyes y altos dignatarios, pero otros, ansiosos de heredar su posición rápidamente los reemplazaban.

Las sociedades avanzadas de hoy dependen cada día más del almacenamiento, recuperación, análisis y transmisión electrónicos de la información. La defensa, la policía, la banca, el comercio, el transporte, la labor científica y un gran porcentaje del gobierno y del sector privado llevan a cabo trabajos y transacciones en línea.

Este método expone enormes esferas vitales de la vida nacional a la malicia o sabotaje de cualquiera que obtenga acceso no autorizado a un sistema de

computadoras y el sabotaje concertado podría dejar a un país incapaz de funcionar. De aquí la creciente especulación sobre el info-terrorismo y la guerra cibernética.

## **1.5. CONCEPTUALIZACIÓN DEL TERRORISMO.**

Es el uso real o amenaza de recurrir a la violencia con fines políticos que se dirige no sólo contra víctimas individuales sino contra grupos más amplios y cuyo alcance trasciende con frecuencia los límites nacionales. El término implica una acción llevada a cabo por grupos no gubernamentales o por unidades secretas o irregulares, que operan fuera de los parámetros habituales de las guerras y a veces tienen como objetivo fomentar la revolución.

El terror de Estado, ejercido por un Estado contra sus propios súbditos o comunidades conquistadas, se considera a veces como una modalidad de terrorismo. Más que la realización de fines militares, el objetivo de los terroristas es la propagación del pánico en la comunidad sobre la que se dirige la violencia. En consecuencia, la comunidad se ve coaccionada a actuar de acuerdo con los deseos de los terroristas. El terrorismo extremo busca a menudo la desestabilización de un Estado causando el mayor caos posible, para posibilitar así una transformación radical del orden existente.

## **1.6. DIFERENTES DEFINICIONES SEGÚN:**

- **Brian Jenkins (1995):** "Es el uso calculado de la violencia o de la amenaza de la violencia de inculcar miedo; se propuso forzar o intimidar a gobiernos o a sociedades en la búsqueda de las metas que son generalmente políticas, religiosas, o ideológicas." Esta definición fue

hecha a mano cuidadosamente para distinguir entre el terrorismo y otras clases de violencia.

El acto del terrorismo es independiente definido de la causa que lo motiva. La gente emplea violencia del terrorista en el nombre de muchas causas. La tendencia a etiquetar como terrorismo cualquier acto violento del cual no aprobemos es errónea. El terrorismo es una clase específica de violencia.

El terrorismo es el uso ilegítimo de fuerza para lograr un objetivo político cuando las personas inocentes son los afectados.

- **Walter Laqueur (1999):** “Es el asesinato sistemático, la mutilación criminal, y amenaza del inocente para crear miedo e intimidación para ganar un acto político o táctico y para ser ventajoso, normalmente para influir a un público.”
- **James M. Poland (2001):** “El terrorismo es el uso ilegal o amenaza de violencia contra personas o propiedad. Normalmente se piensa que intimida o coerce a un gobierno, individuo o grupo, o para modificar su conducta o política.”
- **Definición de FBI:** “Es uno de los problemas claves con los que históricamente los países de América Latina se han tenido que enfrentar. Las causas sociales y económicas de este fenómeno son ampliamente conocidas.

Los gobiernos de América Latina a menudo han respondido al terrorismo con medidas altamente represivas, que no sólo incluyen a los presuntos terroristas, si no que violan los derechos fundamentales de la población

en general. La otra respuesta típica, el terrorismo de Estado, es la causa mayor de violaciones a los derechos humanos en el continente.”

Este fenómeno es una de las formas de violencia más difíciles de contener debido a que su campo de acción se extiende más allá de las regiones de conflicto. Es un fenómeno que se caracteriza por: su violencia indiscriminada, involucrando a víctimas que no tienen nada que ver con el conflicto causante del acto terrorista.; su impredecibilidad, actúa por sorpresa creando incertidumbre, infundiendo terror y paralizando la acción; su inmoralidad, produce sufrimiento innecesario, golpeando las áreas más vulnerables; ser indirecto, el blanco instrumento es usado para atraer la atención y para ejercer coerción sobre la audiencia o un blanco primario, a través del efecto multiplicador de los medios de comunicación masivos.

A los actos terroristas debe responderse por medio de normas jurídicas que contemplen su prevención y sanción.

## **1.7. INCIDENCIA POLÍTICA Y SOCIAL DEL TERRORISMO.**

Podemos encontrar tres tipos importantes de terrorismo:

### **1.8. NARCO-TERRORISMO.**

Se llama de esta manera a la utilización del tráfico de drogas para promover los objetivos de ciertos gobiernos y organizaciones terroristas. El narco-terrorismo atenta contra los derechos humanos esenciales como el derecho a la vida y a la integridad física; a la tranquilidad y a la honra; a la participación política y a la

libertad de expresión y comunicación, para mencionar solamente los más vulnerados.

Los jóvenes constituyen hoy el segmento más afectado de la población por la droga, el delito y la violencia. Las organizaciones de narcotraficantes los utilizan. En septiembre de 1989, ante la Asamblea General de la ONU, el representante colombiano propuso un "Plan de Acción Global contra el narcotráfico y el narco-terrorismo".

## **1.9. TERRORISMO NUCLEAR.**

Este tipo de terrorismo será uno de los más preocupantes en los próximos años. La ex-Unión Soviética es la principal fuente de esta preocupación, allí se pueden encontrar residuos de armas nucleares.

Evitar el tráfico ilegal de material radiactivo es muy importante porque a las sustancias con que se trafica se les puede dar uso militar o terrorista y porque también puede producir un desastre sanitario. Otros blancos probables de futuros atentados terroristas son las centrales nucleares.

A lo largo de los últimos años, en el mundo se ha incrementado el número de atentados terroristas. Tanto es así, que en agosto de 1994, poco después del ataque contra la AMIA en Buenos Aires, el Instituto de Control Nuclear de los Estados Unidos giró una directiva a todas sus centrales en la que advertía que debían considerar con seriedad la amenaza terrorista y recomendaba la construcción de defensas de hormigón y diques contra posibles ataques con coches-bomba.



## **1.10. TERRORISMO DE ESTADO.**

Es el uso sistemático, por parte del gobierno de un Estado, de amenazas y represalias, considerado a menudo ilegal dentro incluso de su propia legislación, con el fin de imponer obediencia y una colaboración activa a la población. Por su naturaleza es difícil de identificar, y los conceptos varían en función del carácter de las épocas históricas, zonas geográficas y características culturales.

Los regímenes despóticos del pasado utilizaban con frecuencia prácticas de este tipo, que las democracias modernas condenarían sin necesidad de realizar una crítica contemporánea rigurosa. Las formas más desarrolladas de terrorismo de Estado, para las que el término fue inventado, han sido los sistemas empleados en el siglo XX bajo el fascismo y el comunismo. Asimismo, la práctica de terror desde el poder se extendió en el siglo XX bajo regímenes militares o militarizados en el seno de democracias formales.

## **CAPÍTULO II**

### **EL FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO**

#### **2.1. FORMAS Y ASPECTOS QUE GENERAN EL FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO.**

*En un Plenario extraordinario* sobre la Financiación del Terrorismo realizado en Washington, D.C. el 29 y 30 de octubre de 2001, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) amplió su misión más allá del lavado de dinero. A partir de ahora dedica su energía y experiencia al esfuerzo mundial para combatir la financiación del terrorismo. Hoy el GAFI ha emitido nuevos estándares internacionales para combatir la financiación del terrorismo en todos los países del mundo, ello impedirá que los terroristas y quienes los apoyan accedan al sistema financiero internacional.

Se aprobó un conjunto de Recomendaciones Especiales sobre Financiación del Terrorismo que compromete a sus miembros a:

- Tomar inmediatos recaudos para ratificar e implantar los pertinentes instrumentos emitidos por la Organización de Naciones Unidas.
- Sancionar penalmente la financiación del terrorismo, los actos terroristas y las organizaciones terroristas.
- Congelar y confiscar los activos de los terroristas.

- Informar las transacciones que se sospeche estén relacionadas con el terrorismo.
- Proporcionar el más amplio rango posible de asistencia a las autoridades regulatorias y de cumplimiento de la ley de otros países para investigaciones sobre financiación del terrorismo.
- Imponer requisitos contra el lavado de dinero sobre sistemas alternativos de remesas de dinero.
- Hacer más severas las normas sobre identificación del cliente en las transferencias telegráficas de dineros internacionales y domésticas.
- Asegurarse que las entidades, en particular las organizaciones sin fines de lucro, no puedan ser utilizadas indebidamente para financiar el terrorismo.

Con el propósito de asegurar la rápida y efectiva implantación de estos nuevos estándares, el GAFI puso en consideración lo siguiente:

- Autoevaluación de todos los miembros del GAFI, establecimiento de planes de acción para la implantación de las Recomendaciones que todavía del GAFI en todos los países del mundo.
- Desarrollo de lineamientos adicionales para las entidades financieras acerca de las técnicas y mecanismos usados en la financiación del terrorismo.
- Proceso de identificación de jurisdicciones que no cuenten con apropiadas disposiciones para combatir la financiación del terrorismo y

discusión de los próximos pasos, entre los que se contemple la posibilidad de contramedidas para las jurisdicciones que no combaten la financiación del terrorismo.

- Publicación regular del importe de los activos supuestamente terroristas que se hayan congelado, en concordancia con las pertinentes resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.
- La provisión, por parte de los miembros del GAFI, de asistencia Técnica a los no miembros, si fuera necesario, para ayudarlos a cumplir las Recomendaciones Especiales.

El GAFI intensifica su cooperación en los cuerpos regionales de naturaleza similar y las organizaciones y cuerpos internaciones tales como Naciones Unidas, el Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera, el G-20 e instituciones financieras internacionales que apoyan y contribuyen al esfuerzo internacional contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo.

El GAFI decidió tomar en cuenta las Recomendaciones Especiales acerca de Lavado de Dinero e intensificar su trabajo respecto de vehículos corporativos, bancos corresponsales, identificación de titulares beneficiarios de cuentas y regulación de instituciones financieras no bancarias.

## **2.2. ACERCA DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.**

### **2.2.1.RATIFICACIÓN E IMPLANTACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE LA ONU.**

Cada país deberá adoptar medidas de inmediato para ratificar e implantar plenamente la Convención Internacional 1999 de Naciones Unidas para la Supresión de la Financiación del Terrorismo.

Los países también deberán implantar en forma inmediata las resoluciones de Naciones Unidas relativas a la prevención y supresión de la financiación de actos terroristas, en particular la Resolución 1373 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.

### **2.2.2. PENALIZAR LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y EL LAVADO DE DINERO ASOCIADO A ELLO.**

Cada país deberá establecer penas sobre la financiación del terrorismo, los actos terroristas y las organizaciones terroristas. Los países deberán asegurarse de que tales delitos sean establecidos como derivados del lavado de dinero.

### **2.2.3. CONGELACIÓN Y CONFISCACIÓN DE ACTIVOS TERRORISTAS.**

Cada país deberá adoptar medidas para congelar sin dilación los fondos u otros bienes de los terroristas, de quienes financian el terrorismo y de las organizaciones terroristas, conforme a las resoluciones de Naciones Unidas relativas a la prevención y supresión de la financiación de los actos terroristas.

Cada país deberá, también, adoptar e implantar medidas entre ellas las de carácter legislativo que faculten a las autoridades competentes a secuestrar y confiscar bienes que sean resultado de la financiación del terrorismo, de actos

terroristas o de organizaciones terroristas o que se hayan usado, se haya intentado usar o se hayan destinado a ser usados con tales fines.

#### **2.2.4. INFORME DE TRANSACCIONES SOSPECHOSAS RELACIONADAS CON EL TERRORISMO.**

Si las instituciones financieras u otras unidades de negocios o entidades sujetas a obligaciones anti-lavado de dinero sospechan o tienen razonables motivos para sospechar que existen fondos vinculados o relacionados con el terrorismo, actos terroristas u organizaciones terroristas o con el fin de ser usados en ello, tales entidades deberán informar sin demora sus sospechas a las autoridades competentes.

#### **2.2.5. COOPERACIÓN INTERNACIONAL.**

Con fundamento en un tratado, arreglo u otro mecanismo destinado a asistencia legal mutua o intercambio de información, cada país deberá proporcionar a otro país la más amplia asistencia posible en conexión con disposiciones legales civiles o penales, investigaciones administrativas, averiguaciones y procedimientos relacionados con la financiación del terrorismo, actos terroristas y organizaciones terroristas.

Los países deberán adoptar, también todas las medidas posibles para asegurar que ellos no van a proporcionar refugios seguros a los individuos acusados de financiar el terrorismo, actos terroristas u organizaciones terroristas y deberán contar con procedimientos legales en vigencia para extraditar a tales individuos cuando sea posible.

### **2.2.6. REMESAS DE DINERO ALTERNATIVAS.**

Cada país deberá tomar medidas para asegurar que las personas o las entidades entre ellas los agentes que proveen servicios para la transmisión de dinero o valores, incluida la transmisión mediante un sistema o red informal de transferencia de valores o de dinero, deban contar con una licencia o deban ser registradas y sometidas a todas las Recomendaciones del GAFI aplicables a los bancos y las instituciones bancarias no financieras. Cada país deberá asegurar que las personas o las entidades que brinden este servicio fuera de los términos legales queden sujetas a sanciones administrativas, civiles o criminales.

### **2.2.7.TRANSFERENCIAS TELEGRÁFICAS.**

Los países deberán adoptar medidas para requerir a las instituciones financieras inclusive los remitentes de dinero que incluyan información exacta y significativa respecto del originante (nombre, domicilio y número de cuenta) acerca de las transferencias de fondos y de los mensajes relacionados que se envían. La información deberá permanecer con las transferencias o el mensaje relacionado, a través de la cadena de pago. Los países deberán tomar medidas para asegurar que las instituciones financieras incluidos los remitentes de dinero realicen una inspección minuciosa y el consecuente monitoreo para detección de actividades sospechosas de aquellas transferencias de fondos que no contengan información completa sobre el originante (nombre, domicilio y número de cuenta)

### **2.2.8.ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO.**

Los países deberán adecuar las leyes y normas concernientes a las entidades, que puedan ser violadas para financiar el terrorismo. Las organizaciones sin

fines de lucro son particularmente vulnerables; los países deberán asegurarse de que ellas no puedan ser utilizadas en forma impropia:

- a)** Por organizaciones terroristas disimuladas como entidades legítimas,
- b)** Para explotar entidades legítimas como vía de financiación terrorista o con el propósito de evadir medidas de congelación de bienes y
- c)** Para ocultar o disimular el desvío clandestino, a organizaciones terroristas, de fondos destinados a propósitos legítimos.



# **CAPÍTULO III**

## **LEGISLACIONES INTERNACIONALES QUE TIPIFICAN COMO DELITO EL TERRORISMO Y SUS FORMAS DE FINANCIAMIENTO**

### **3.1. LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA.**

- **La Legislación Colombiana contra el terrorismo.**

En cuanto a la legislación colombiana de lucha contra el terrorismo, el Decreto No. 1370 del 16 de agosto de 1995 justifica la política estatal estimando que “la situación de orden público se ha agravado como resultado de la acción de la delincuencia común, la delincuencia organizada y la subversión. El objetivo es claro: la subversión es caracterizada o asimilada a la delincuencia común, sea individual o colectiva.

La situación de violencia tiene su raíz en la subversión y la delincuencia común y no en un sistema político económico y social. Es por tanto esta violencia la que hay que combatir. El simplismo del razonamiento hecho en esta consideración no deja de ser llamativo. En Colombia, la cuestión de las leyes terroristas adquiere un carácter netamente represivo y selectivo.

La posibilidad de una persecución institucional abierta o clandestina (bandas paramilitares o para policiales compuestos por miembros regulares de ambas fuerzas) contra el movimiento subversivo en general (guerrilla, movimientos

campesinos, barriales, organismos de defensa de derechos humanos, movimientos de mujeres, etc.) podría desprenderse fácilmente de tales premisas como una necesidad o una razón misma de la supervivencia del Estado.

Todos los medios serían legítimos, el asesinato de dirigentes políticos, de líderes campesinos, mujeres dirigentes de sectores populares, las recientes masacres de campesinos, encontrarían entonces una justificación y legitimación dentro del contexto de lucha contra la subversión, la delincuencia y el terrorismo.

Tiene también un interés especial el Decreto N° 1590 del 20 de septiembre de 1995 que se refiere a la obligación de todo ciudadano de colaborar con la administración de la justicia. Así, “el que teniendo conocimiento de la comisión de un delito... no diere cuenta de ello a la autoridad dentro de las 24 horas siguientes... incurrirá en prisión de 5 a 10 años” (art. 2°).

De la misma forma el dicho Decreto asegura “la reserva de identidad del denunciante en procesos por delitos cometidos en la Región de Uraba...”. También se establecen las recompensas para las personas que han denunciado dichos hechos, mediante el testimonio anónimo.

Combinadas estas dos referencias extraídas con el modo de organización del aparato represivo judicial en materia de juicio y aplicación de penas a los “terroristas”, y comprendidos sus cómplices y encubridores, el problema se vuelve sumamente complejo, principalmente en las consecuencias que puede tener una organización estatal sobre los derechos y libertades reconocidas generalmente por todos los Estados latinoamericanos en sus diversas constituciones.

En efecto, lo más grave en el caso colombiano es la existencia de tribunales especiales o de excepción. Los dichos tribunales están bajo la dirección de los llamados jueces sin rostro, como en el caso del Perú.

Sin duda alguna la existencia de la denuncia, del testigo anónimo, de la forma de la producción de pruebas en materia penal, que permanecería bajo secreto; el ofrecimiento de recompensas y la imposibilidad material del inculpado de verificar las pruebas que están siendo producidas en su contra, así como el procedimiento a través de jueces también anónimos, no pueden ser considerados como garantes de un proceso penal equitativo.

- **Hemisferio Interamericano ante el Terrorismo**

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha condenado en numerosas oportunidades el terrorismo y señalado que no hay causa o pretexto que pueda invocarse para justificar, ataques contra civiles y otros actos proscritos por el derecho internacional.

El ataque terrorista ocurrido el 11 de septiembre del 2001, fue un ataque en contra de todos, como lo señalaran los Estados del Hemisferio en la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores.

El terrorismo no debe quedar impune, los Estados tienen el derecho y aún el deber de defenderse contra este crimen internacional en el marco de las normas internacionales que requieren la adecuación de sus normas internas a los compromisos internacionales.

El ataque terrorista ha resultado en un vigoroso debate para la adopción de normas antiterroristas que incluyen, entre otras cosas, comisiones militares y otras medidas.

En el marco de las atribuciones establecidas en el artículo 18 de su estatuto, la CIDH elabora un Informe sobre Terrorismo y Derechos Humanos, dirigido a asistir a los Estados en la adopción de normas adecuadas en el marco del Derecho Internacional. Dicho informe se publicará luego del Periodo Actual de Sesiones, estableciendo ciertos parámetros a seguir dentro del hemisferio interamericano y las consideraciones a tomar sobre el terrorismo.

Entre las resoluciones de la OEA en condena y prevención del terrorismo, tenemos las siguientes:

➤ Resoluciones de la Asamblea General de la OEA

3. Resolución 1399 en el Periodo XXIV Ordinario de Sesiones 1996.
4. Resolución 1492 en el Periodo XXVII Ordinario de Sesiones 1997.
5. Resolución 1553 en el Periodo XXVIII Ordinario de Sesiones 1998.
6. Resolución 1650 en el Periodo XXIX Ordinario de Sesiones 1999.

• **La Adopción de Tratados Multilaterales contra el Terrorismo**

Durante la última Sesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 79 estados participaron en la Adopción de Tratados Multilaterales sobre el Terrorismo en los cuales se acogieron 180 acciones a seguir referentes a 41 tratados, de los cuales se obtuvieron 110 adhesiones y 70 ratificaciones de los mismos. En dicha reunión participaron 66 Jefes de Estado y Gobierno y a su vez Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Participantes.

El tratado más elaborado en dicha sesión fue aquel concerniente a la *Convención Internacional para la Supresión del Financiamiento del Terrorismo*, que fue firmado por 119 países, pero para su ejecución necesita la ratificación de 22 países.

A su vez, los Estados Parte, frente a la polémica mundial actual, elaboraron la *Convención para la Supresión de Bombardeos Terroristas*, el cual hasta la actualidad posee 58 signatarios, entrando en vigencia el 23 de mayo del 2001.

El 3 de junio del 1983 entró en vigencia la *Convención Internacional contra la Toma de Rehenes*, cuyos signatarios en la actualidad suman a 39 países. También se adicionaron ratificaciones a la *Convención sobre la Prevención y Castigo contra las Personas que Poseen Protección Internacional, incluyendo Agentes Diplomáticos*, la cual entró en vigencia en 1997 y en la actualidad posee 25 signatarios y 112 Estados Parte.

Entre las consideraciones tomadas por la Asamblea General de la ONU y los Estados Participantes referentes al terrorismo: *Protocolo Original sobre los Derechos del Niño referente a la Implicación de los Niños en Conflictos Armados, el Estatuto de Roma sobre el Tribunal Penal Internacional*, entre otras disposiciones convencionales referentes a los derechos de las mujeres y los pueblos indígenas.

### **3.2. LA LEGISLACIÓN DEL PERÚ.**

- Modificaciones a la normatividad legal vigente en materia de terrorismo

A partir del año 1991:

- CÓDIGO PENAL.
  - Se reprimirá con pena privativa de libertad a quienes proporcionen, porten o utilicen armas de fuego, destinado al uso de miembros de Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

#### DECRETO LEGISLATIVO N° 761

- Modifican el Art. 404 del Código Penal

#### DECRETO LEY N° 25429

- Incorporan los artículos 296-a y 296-b de la Sección II del Título XII del Código Penal

#### DECRETO LEY N° 25428

- Establecen la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio

#### DECRETO LEY N° 25475

- Establecen modificaciones al Artículo 20 del Código Penal

#### DECRETO LEY N° 25564

- Modifican el Código Penal respecto a la aplicación de la pena de cadena perpetua en el delito de tráfico ilícito de drogas o de narcoterrorismo.

#### LEY N° 26223

- Ley que modifica diversos artículos del Código Penal e incorpora el Título XIV-A, referido a los delitos contra la Humanidad

- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES

- Establecen delitos cuyos procesos se tramitaran en la vía ordinaria
- Establecen que disposiciones de la Ley N° 26689 no son aplicables a delitos cuya tramitación esté dispuesta en leyes especiales LEY N° 26833

### **3.2.1.DELITO DE TERRORISMO Y SU REGULACIÓN COMO LEY ESPECIAL.**

- Establecen la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio.

#### **DECRETO LEY N° 25475**

- Establecen los términos dentro de los cuales se concederán los beneficios de reducción, exención, remisión o atenuación de la pena, a incursores en la comisión de delitos de terrorismo.

#### **DECRETO LEY N° 25499**

- Precisan que las prohibiciones de beneficios penitenciarios y procesales para los agentes de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, de Terrorismo y de Traición a la Patria mantiene su vigencia, DECRETO LEY N° 25916. Aprueban el Reglamento de la Ley de Arrepentimiento sobre Delito de Terrorismo.

#### **DECRETO SUPREMO N° 015-93-JUS**

- Modifican el Reglamento de la Ley de Arrepentimiento respecto a la Secretaría Técnica de la Comisión Evaluadora

#### DECRETO SUPREMO N° 020-93-JUS

- Comprenden dentro de los alcances de la Ley de Arrepentimiento a las personas involucradas, procesadas, sentenciadas por los delitos de terrorismo o de traición a la patria, a excepción de los que pertenecen a un grupo dirigenal de una organización terrorista

#### LEY N° 26220

- Fijan plazo de vigencia de los beneficios establecidos en la Legislación sobre Arrepentimiento

#### LEY N° 26345

- Autorizan al INPE para que financie el funcionamiento de Comisión encargada de evaluar y supervisar la ejecución de beneficios establecidos en la Ley de Arrepentimiento

#### DECRETO DE URGENCIA N° 49-94

- Fijan fecha a partir de la cual los procesos por delitos de terrorismo, previstos en el Decreto Legislativo N° 25475 serán dirigidos por los magistrados correspondientes conforme a las normas procesales y orgánicas vigentes.

#### LEY N° 26447

- Conceden amnistía general a personal militar, policial y civil para diversos casos.



#### LEY N° 26479

- Precisan interpretación y alcances de amnistía otorgada por la Ley N° 26479.

#### LEY N° 26492

- Agregan inciso a artículo de Decreto Ley mediante el cual se estableció la penalidad para los casos de terrorismo

#### LEY N° 26590

- Crean Comisión encargada de proponer al Presidente de la República la concesión de indulto a personas condenadas por delitos de terrorismo o traición a la patria
- Fijan fecha a partir de la cual el juzgamiento de delitos de terrorismo, previstos en el Decreto Legislativo N° 25475, se realizará por los magistrados que corresponda conforme a las normas vigentes.

#### LEY N° 26671

- Establecen el sobreseimiento para causas pendientes de agentes condenados por delitos de terrorismo o traición a la Patria en el Fuero Privativo Militar.

#### LEY N° 26697

- Prorrogan plazo de funcionamiento de Comisión encargada de proponer la concesión de indultos a personas condenadas por delitos de terrorismo o traición a la patria

### **3.2.2.DELITO DE TRAICIÓN A LA PATRIA.**

- Regulan el Delito de Traición a la Patria

#### **DECRETO LEY N° 25659**

- Normas que se aplicaran a la investigación policial, la Instrucción y el Juicio, así como al cumplimiento de la condena de los delitos de Traición a la Patria previstos en el Decreto Ley N° 25659.

#### **DECRETO LEY N° 25744**

- Consideran como autor de Delito de Traición a la Patria al que, valiéndose de su condición de docente influya en sus alumnos haciendo apología del terrorismo.

#### **DECRETO LEY N° 25880**

- Prohíben la presentación pública de los detenidos con motivo de la comisión de cualquier delito, con excepción de los implicados por delito de Traición a la patria.

#### **DECRETO SUPREMO N° 01-95-JUS**

- Tipifican como delito de traición a la patria los actos de terrorismo cometidos por personas que se hayan acogido a la legislación sobre arrepentimiento LEY N° 26508 Modifican fecha a partir de la cual los juzgamientos de los delitos de terrorismo, previstos en el Decreto Legislativo N° 25475, se realizarán por los magistrados que correspondan conforme a las normas procesales y orgánicas vigentes.

LEY N° 26537

- Agrega párrafo al Artículo 316 del Código Penal en materia de Apología del Delito de Terrorismo.

DECRETO LEGISLATIVO N° 924

- Decreto Legislativo que regula la colaboración eficaz en Delitos de Terrorismo

**CAPÍTULO IV**  
**TIPIFICACIÓN Y SANCIÓN DEL FINANCIAMIENTO**  
**AL TERRORISMO**

**4.1. PROPUESTA DE ANTEPROYECTO DE LEY**  
**TIPIFICACIÓN Y SANCIÓN DEL FINANCIAMIENTO**  
**AL TERRORISMO.**

**Evo Morales Ayma**

**Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia**  
**ANTEPROYECTO DE LEY DE SANCIÓN DEL FINANCIAMIENTO AL**  
**TERRORISMO**

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**  
**CAPITULO II**  
**DERECHOS FUNDAMENTALES**

**Art. 15:**

Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte

En el artículo señalado, se considera que la existencia del ser humano tiene su origen y su término a eso le llamamos “vida” y lo que el hombre trata de proteger es el libre desenvolvimiento de sí mismo, durante su vida, dicho de otro modo lo que el hombre trata de eso de “protegerse de sí mismo”, en tal sentido se generaron una serie de derechos que fueron objeto de la protección por los instrumentos internacionales (convención – tratados) de los cuales Bolivia es parte ya sea como suscriptor o adherente.

Por lo tanto el derecho a la vida es el de mayor importancia que trae consigo la necesidad de reconocer el cúmulo de derechos humanos creados o por crearse, ya que sin vida no se podría ejercer ningún tipo de derecho. De allí que las normas jurídicas elaboradas por el Estado, esbozan específicamente los derechos del nacido o por nacer a fin de que este ser, desarrolle sus aptitudes en plena libertad, sin menoscabar los derechos de otros seres humanos, es decir, así como tenemos derecho a vivir bien, también tenemos la obligación a dejar vivir bien. .

# **ANTEPROYECTO DE LEY CONTRA EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO**

## **CONSIDERANDO:**

Que el delito de terrorismo que se hacen a la población civil, indistintamente de su origen o la motivación, no puede estar justificado, por lo que constituye un delito grave, ya que atenta contra la democracia e impide el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales, también amenaza la seguridad del Estado.

Surge la necesidad de que se intensifique la cooperación internacional entre los Estados con miras a adoptar medidas y prácticas para prevenir el financiamiento del terrorismo, así como para reprimirlo mediante el enjuiciamiento y el castigo de sus autores.

Y en cumplimiento a lo que se señala la Resolución 1373 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y la Convención Interamericana contra el Terrorismo, deben emitirse leyes que prevengan y repriman cualquier tipo de apoyo a las entidades o personas que participen en la comisión de actos terroristas.

Se considera los siguientes artículos pertinentes para dicha sanción:

**ARTICULO 1:** Esta Ley tiene como finalidad establecer las medidas de prevención, represión y control de las actividades orientadas al financiamiento del terrorismo, fijar las medidas precautorias sobre activos que pertenezcan a

personas u organizaciones vinculadas con actos terroristas, así como la aplicación de las disposiciones contenidas en las convenciones internacionales suscritas y ratificadas por el Estado Plurinacional de Bolivia.

**ARTÍCULO 2.** Quien por el medio que fuere directa o indirectamente, proporcione o recolecte activos, dispense o trate de dispensar servicios financieros u otros servicios, con la intención de que se utilicen o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte, para financiar la comisión de actos de terrorismo o de organizaciones terroristas.

La sola intención será objeto de persecución y sanción penal. Ante la supuesta comisión del delito o ante la flagrancia, se requerirá el congelamiento de fondos y activos financieros de personas que cometan, intenten, participen o lo faciliten. Se prevé una condena de 15 a 20 años de cárcel contra los financiadores.

**ARTICULO 3.** También comete delito de financiamiento al terrorismo quien con el propósito de facilitar la comisión de las actividades delictivas vinculadas al terrorismo, proporcione valores financieros, servicios financieros, alojamiento, capacitación, documentación o identificación falsa, equipo de comunicaciones, instalaciones, armas, sustancias letales, explosivos, personal, medios de transporte y cualquier otro tipo de apoyo material o personal, será sancionado con 15 años a 20 años de cárcel.

**ARTICULO 4.** De la misma incurrirá en delito de financiamiento al terrorismo quien participe en actos o contratos reales o simulados para encubrir u ocultar los activos con la finalidad que sean utilizados o destinados para financiar la comisión de actos terroristas u organizaciones terroristas.

**ARTÍCULO 5.** Quien organice la comisión de cualquiera de los delitos enunciados anteriormente, u ordene a otros cometerlo, será sancionado con 15 años a 20 años de cárcel.

**ARTICULO 6.** Quien contribuya con pleno conocimiento de la intención de la organización terrorista para la comisión de uno o más de los delitos enunciados en los artículos anteriores, será sancionado con 15 años a 20 años de cárcel.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los 10 días del mes de noviembre de dos mil diez años.

De conformidad a lo establecido en la presente Ley.

Se promulga la misma para que tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.



## **CAPÍTULO V**

# **CONCLUSIONES**

A manera de conclusión, es importante señalar que en la actualidad la actividad terrorista se ha ido expandiendo de manera alarmante, principalmente considerando que se ampara en móviles políticos, el país vivió hace un par de años una ola de actos terroristas que atentaron contra la seguridad de las personas y del propio estado de derecho, los móviles que generaron dicha actividad delictiva hasta la actualidad aun continua siendo investigados, pero se considera que dichas actividades no podrían ser desarrolladas sino se contaba con una financiamiento económico, ni la provisión de elementos indispensables para dicha actividad.

En la actual legislación penal del nuevo Estado Plurinacional de Bolivia se carece de sanciones directas al financiamiento al terrorismo como tal, si bien se consideran los Delitos contra la Paz Publica (Art. 172) o la sanción de delitos contra la Seguridad del Estado (Art. 1, en el libro 1º Titulo 3º del Código Penal), donde se considera la formación de grupos armados irregulares que buscan el enfrentamiento armado con las fuerzas regulares o de los organismos de Seguridad Pública o la intimidación, amedrentamiento a la población o a parte de ella.

Por otro lado, en el caso específico de la actividad terrorista (Art. 133) donde se particulariza la sanción penal, no se considera el financiamiento de dicha actividad.

No se debe dejar de lado que el Estado boliviano esta sujeta a convenios y tratados internacionales que permiten el seguimiento y control de dichas actividades, en la misma también se considera aspectos de cooperación mutua

entre estados, pero es importante considerar que la legislación boliviana no especifica sanción directa a los financiadores de estas actividades, por lo tanto a partir de la investigación y la propuesta que se presenta se podrá considerar aspectos fundamentales para la incorporación de sanciones penales a las personas o instituciones u otras que a sabiendas de las actividades delictivas financien o provean de elementos para la ejecución de dicha actividad.

## BIBLIOGRAFÍA

- BRAMONT-ARIAS TORRES, Luis Miguel. Manual de Derecho Penal. Tercera Edición. Editorial y Distribuidora de Libros S.A. Lima-Perú, 2005.
- CÓDIGO PENAL BOLIVIANO.
- GRAMSCI, Antonio. Note sul Macchiavelli. Einaudi. Milán, 1953.
- Harb Benjamín Miguel, Derecho Penal, p. 182-183 HERNÁNDEZ SAMPIERI, Roberto y otros. Metodología de la Investigación. McGraw Hill. Cuarta Edición, 2006.
- MALHOFER, citado por JOSÉ HURTADO POZO. MANUAL DE DERECHO PENAL. EDDILI. Segunda Edición, Lima 1997.
- MIR PUIG, Santiago. Derecho Penal. TECFOTO. Barcelona, 1998.
- MOSCOVICI, Serge. La Era de las Multitudes. Fondo de Cultura Económica. México, 1993.
- Observatorio de Derechos Humanos y Políticas Sociales. Los Derechos Humanos en la Bolivia del 2008. La Paz, abril de 2009.
- Osorio Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas políticas y sociales, Editorial ELIASTA, 2007.

- ROJAS TUDELA, Farit y otros. Análisis para una Metodología para Tesis por Paneles en Derecho. Universidad Católica Boliviana.

# **A N E X O S**



Elementos que se utiliza en actos terroristas



Policías bolivianos resguardan una oficina de la Cooperativa de Teléfonos de Santa Cruz, donde se incautaron de explosivos y armamento



Pobladores de La Paz merodean cerca de los destrozos dejados por un atentado terrorista perpetrado ayer en dos hoteles céntricos de la capital boliviana. AFP